

La Constitución mexicana de 1917: una relectura en la víspera de su centenario

MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

FACULTAD DE DERECHO • UNAM



La Constitución de 1917 es un documento fundamental en nuestra historia, que compendia los ideales que han definido a la nación mexicana y que han servido como hoja de ruta para que México transite por la senda de la libertad, la solidaridad y la democracia. En la historia constitucional de nuestro país no hay un texto que se haya mantenido en vigor por más tiempo, y ninguno que haya logrado mantener un compromiso irreductible con principios, valores, derechos y equilibrios, como lo ha hecho la norma fundamental de 1917. Habrá quien piense en esto simplemente como una exigencia de los tiempos, pero nuestro desarrollo histórico demuestra que lograr una síntesis ideológica proyectada en normas que mantengan su vigencia y al mismo tiempo sea susceptible de enriquecerse, no es algo menor.

Nuestro Constituyente logró generar consensos a partir de posturas que se consideraban irreconciliables, hizo posible que la lucha revolucionaria tuviera como resultado una regeneración social, económica y política a través del derecho, pero sobre todo, logró expresar en normas el cambio que el país necesitaba. Este proceso no fue sencillo, pues los problemas que se presentaron en el país con la llegada al poder —después de la Decena Trágica— de Victoriano Huerta, no fueron menores. Ante el cuartelazo que tuvo como resultado las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, la respuesta por parte de quienes condenaban las acciones

de Huerta no se hizo esperar y Venustiano Carranza desconoció el gobierno que se estableció al margen de la legalidad. Este hecho, sumado a los asesinatos de Madero, Pino Suárez y varios miembros de las Cámaras, desencadenaron una serie de levantamientos en todo el país y, como señalara Felipe Tena Ramírez, la Revolución, contenida hasta entonces por el espíritu conciliador de Madero, comenzó a prepararse para liquidar de una vez por todas, el pasado, sin titubeos ni contemplaciones.¹

El 26 de marzo de 1913 se firmó el Plan de Guadalupe, cuyos contenidos estaban dirigidos a derrotar al usurpador, para después dar paso a las reformas necesarias en el país.² De hecho, con ese objetivo en mente, Carranza expidió una serie de adiciones al Plan en diciembre de 1914. Una de esas adiciones pretendía que el Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, durante la lucha, expidiera y pusiera en vigor “todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exigía como indispensables para establecer un régimen que garanti[zara] la igualdad de los mexicanos entre sí”.³

Entre las leyes y disposiciones que se pretendía expedir se encontraban las leyes agrarias que favorecerían la formación de la pequeña propiedad; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garantizaran el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los códigos civil, penal y de comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de que se hiciera

1. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 806.

2. Serrano Migallón, *Historia mínima de las constituciones*, p. 342.

3. Artículo 2° de las Adiciones al Plan de Guadalupe y decretos dictados conforme a las mismas. Este documento puede consultarse en Leyes y documentos, pp. 296-300, (y también disponible en la sección documental de este número de *Quórum Legislativo*).

expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país; reformas políticas que garantizaran la verdadera aplicación de la Constitución de la república, y en general todas las demás leyes que fueran necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley.⁴ De esta forma, se dictaron leyes como la del Municipio Libre, del Divorcio, la de abolición de las tiendas de raya, la Ley Agraria y la Ley Obrera. Estos cambios en el ordenamiento normativo fueron realizados durante el periodo al que se le ha dado el nombre de preconstitucional, durante el cual se consideró en suspenso la vigencia de la Constitución de 1857, pero que al mismo tiempo, constituía un periodo, como lo indica su nombre, que precedía al retorno íntegro de la constitucionalidad.⁵

Tiempo después llegó el momento de restablecer el orden constitucional y para ello se abrían diversos caminos. El primero de ellos era la restauración lisa y llana de la Constitución, lo que llevaría a la obstrucción de la reforma político-social ya iniciada; el segundo camino era la revisión del texto fundamental a través del procedimiento que ella misma contemplaba, lo que conllevaría la demora o menoscabaría la propia reforma, y, finalmente, la reunión de un congreso constituyente encargado de reformar la Constitución de 1857 o de expedir una nueva. Entre estas opciones, Carranza eligió la última, al parecer bajo la influencia de Félix F. Palavicini, quien pensaba que aplazar las reformas era ponerlas en peligro, pues formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlas en un periodo preconstitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución; pero no era una forma eficaz para consumarla.⁶

Así, el 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza expidió un decreto que modificaba algunos de los artículos del documento mediante el cual se adicionaba el Plan de Guadalupe. La importancia de este

4. Ver Adiciones al Plan de Guadalupe.

5. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 809, nota 2.

6. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 809, nota 2.

decreto fue muy grande, pues en él se adelantaba la convocatoria al Congreso Constituyente.⁷ Las razones para ello se exponían con claridad, pues en ese documento se señalaba que de no consolidarse las reformas que afectaban la organización y funcionamiento de los poderes públicos, seguramente se correría el riesgo de que la Constitución de 1857, “a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansaba y del alto ideal que aspiraba a realizar el gobierno de la Nación, continuaría siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia había tenido el país”.⁸

Fue así que se convocó al Constituyente queretano que logró concebir un texto constitucional para afrontar el presente que México vivía, pero pensando en el futuro de una nación que anhelaba integrar y conciliar a una sociedad profundamente dividida. Nuestra Constitución previó, como señalara Jesús Reyes Heróles, la posibilidad de “ir más allá dentro de su propio cuerpo ideológico, dentro de la amplitud de sus metas y miras, dentro de una perspectiva que, siendo histórica en su entraña, permitía y obligaba, por el impulso logrado, ir más allá permanentemente”.⁹ En ello encontraron puntos de apoyo tanto su prolongada vigencia como el patrimonio constitucional que con ella se ha construido y que varias generaciones han hecho suyo.

Recordar un aniversario más de la entrada en vigor de la Constitución, implica un importante empeño compartido por refrendar los principios y valores en los que un gran número de ciudadanos de todas las clases sociales y de ascendencia ideológica o cultural diversa han encontrado un espacio común. Implica luchar por la reconstrucción constante de un presente colectivo que no puede olvidar las renunciaciones y sacrificios que en la búsqueda de un futuro mejor aportaron nuestros constituyentes. Implica entender a la nación mexicana en el marco de pluralidad y tolerancia que emana de sus normas. Implica, consecuentemente, enten-

7. Serrano Migallón, *Historia mínima de las constituciones*, pp. 344-345, nota 3.

8. Serrano Migallón, *Historia mínima de las constituciones*, pp. 344-345, nota 3.

9. Reyes Heróles, *Obras completas*, p. 217.

der que nuestros problemas, pero también nuestros anhelos, deben ser encauzados en el respeto a las reglas que nosotros mismos, de manera libre, hemos aceptado, y que encuentran sus raíces en los preceptos de nuestra norma fundamental.

Ese era el ideal que Carranza planteó, con su proyecto, ante el Constituyente. Para el Jefe del Ejército Constitucionalista, la Constitución política de 1857, que había sido un legado precioso a la sombra de la cual se había consolidado la nacionalidad mexicana y que llevaba

...en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII [no había podido lograr que dichos principios generales se llevaran] a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción.

A decir de Carranza, ese código político tenía en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se habían condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no se había podido derivar sino poca o ninguna utilidad positiva. Por ello, pensaba que era necesario quitar al texto constitucional de 1857 lo que lo hacía inaplicable, suplir sus deficiencias y disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, así como limpiarlo de todas las reformas que no hubieren sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de él para entronizar la dictadura.¹⁰

Con esas ideas comenzaron los trabajos del Constituyente, que logró concebir una carta magna en la que convergieron por primera vez la libertad y la justicia social. En nuestra Constitución se esbozó un proyecto histórico-político que planteaba oportunidades de cambio para un país que había vivido en continuas tensiones. Las energías sociales que se

10. El mensaje de Venustiano Carranza puede consultarse en *Leyes y documentos constitutivos* pp. 338-354, nota 4, así como en la sección documental de este número de *Quórum Legislativo*.

confrontaban constantemente antes y después de la Revolución, encontraron cauces institucionales en los contenidos del texto constitucional que lograron abarcar una realidad polifacética.

Al tiempo que en la Constitución se defendieron todas las manifestaciones de la libertad individual, la labor de los constituyentes hizo que en ella se plasmara también un talante más humano a través de la inclusión de contenidos sociales. Esa idea del Constituyente se refleja en las palabras de Cravioto, quien durante los trabajos de la Comisión que dictaminaba el artículo 5° del proyecto presentado por Carranza, señaló que así como Francia, después de su revolución, había tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución mexicana tendría el orgullo legítimo de mostrar al mundo que era la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.¹¹

Así sucedió, pero el Constituyente de 1917 fue más allá y se separó del constitucionalismo clásico para dar origen a un constitucionalismo social, al abordar materias como la educación o la cuestión agraria desde una perspectiva que tenía como guía la dignidad humana.¹² José Ramón Cossío señala al respecto que al interior del Constituyente se hicieron patentes dos posiciones divergentes. La primera de ellas, consideraba que “la Constitución tenía como principal objetivo plasmar la naturaleza de las cosas, lo cual se expresaba en el carácter innato y preexistente de los derechos del hombre, y en las modalidades del ejercicio del poder público”.¹³ Desde esta perspectiva, el Estado tenía, por “razón misma de

11. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 814, nota 2.

12. Sergio García Ramírez señala al respecto que cuando Carranza presentó su proyecto ante el Congreso Constituyente, “Los diputados más avanzados, los más inquietos y progresistas [...] vieron ese texto con preocupación. No era lo que ellos esperaban: era insuficiente en temas de suma importancia para los diputados revolucionarios, obreros, campesinos y militares. Nuestra ley suprema no iba a ser una Constitución de profesores, como las constituciones austriaca y alemana, hechas por insignes juristas, maestros en prestigiadas universidades. La nuestra no era una Constitución de profesores, no obstante que hubiera abogados distinguidos en el Congreso Constituyente. Iba a ser una Constitución de diputados populares, miembros del Constituyente emanado de una revolución armada. Ésta llevó a la cámara a legisladores que no provenían de las facultades de derecho, donde se ensayaba la ortodoxia constitucional, sino de las filas de un movimiento armado, donde se pulsan las exigencias de la gran mayoría del pueblo.” Véase “Análisis jurídico”, p. 342.

13. Cossío Díaz, *Bosquejos constitucionales*, pp. 6-7.

las cosas”, determinados objetivos y el mismo no podía realizar otros, pues esto sería una degeneración tal de su propia naturaleza que, finalmente, conduciría a la dictadura. La Constitución, bajo esta óptica, “no tenía por qué ser considerada norma jurídica, pues la misma era el reflejo de un estado de cosas dado de antemano, de ahí que bastara [...] con mejorar el amparo y la precisión de las garantías a fin de proteger a los individuos de los abusos de autoridad”. Sin embargo, la otra concepción de la Constitución, sostenida por el grupo reivindicador, a decir de Cossío Díaz, “no podía tener un carácter resultante de la naturaleza misma de las cosas, pues el modo como estaban planteadas sus reivindicaciones exigía el desconocimiento de ese estado natural”. De esta manera, no debía apelarse de modo directo a los derechos innatos o a los moldes preestablecidos por la ortodoxia jurídica, sino “exclusivamente a los consensos, las reivindicaciones, la lucha y la victoria de la revolución, y a la participación directa en ella de trabajadores y campesinos”. Lo anterior, pues “al haber sido estos grupos parte esencial del movimiento, los mismos debían ser beneficiarios del triunfo, el que por tenerse que plasmar en una Constitución debía recogerse en esta última de manera expresa”.¹⁴

Ese compromiso con ciertos grupos de carácter social encontró también otros ecos en muchos de los planteamientos de los Constituyentes: Macías consideraba que un pueblo pobre no podría ser jamás un pueblo libre, Manjarrez demandaba de manera recurrente que se escuchara el clamor de los mexicanos que exigían un mayor bienestar y González Galindo blandía la idea de que un pueblo analfabeto y oprimido no podría ser soberano. Estos ideales y su defensa fueron los que colocaron a nuestro texto fundamental en uno de los lugares más destacados dentro de la historia del constitucionalismo del siglo xx, pues en Querétaro la nación se desprendió del individualismo y se inició el constitucionalismo social que con su fuerza expansiva continúa desarrollándose en todas latitudes.¹⁵ Pero además del reconocimiento de los derechos sociales, en

14. Cossío Díaz, *Bosquejos constitucionales*, pp. 6-7.

15. Sánchez Bringas, “La democracia y la Constitución de 1917”, p. 317.

nuestro texto constitucional se incluyeron también diversas reformas de tipo político que, condensando la experiencia de varios años, sirvieron para cimentar, sobre bases sólidas, el tejido institucional con el que incluso ahora la nación trabaja por su prosperidad.

La Constitución de 1917 conservó el legado de su predecesora e hizo suyas las conquistas que se obtuvieron con la Guerra de Reforma; sin embargo, buscó también hacer efectivos esos planteamientos a través de garantías adecuadas para evitar que el Gobierno tuviera la tentación de limitar la iniciativa individual y la actividad social, dejando en entredicho el ejercicio de los derechos y las libertades. Carranza señaló esto en su mensaje al Constituyente, y añadió que la simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político era suficiente para imponer respeto, resultaba un valladar ilusorio en un país como el nuestro, donde por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad había estado investida de facultades omnímodas, donde se había atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tenía otra cosa que hacer más que callar y obedecer.¹⁶ Por ello, planteó en su proyecto de reformas, modificaciones de gran calado a la estructura jurídico-política del país que buscaban acabar con esta situación.

Para el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, la norma fundamental debía lograr que los agentes del poder público se convirtieran en instrumentos de seguridad social, en vez de ser opresores de los pueblos que habían tenido la desgracia de caer en sus manos.¹⁷ Con esta idea en mente se logró reformar el juicio de amparo, mejorar las garantías que todo acusado tenía en un juicio criminal para que fueran eficaces y hacer que el Ministerio Público dejara de tener un carácter meramente decorativo para dar paso a una institución que tuviera siempre como fin la recta y pronta administración de justicia.

Asimismo, se plasmaron en el texto constitucional normas para combatir eficazmente los monopolios y asegurar la libre concurrencia en todos los

16. *Leyes y documentos constitutivos*, pp. 342-343, nota 4.

17. *Leyes y documentos constitutivos*, pp. 342-343, nota 4.

ramos de la actividad humana. Se instituyó también al Municipio como la base del Gobierno libre y se hicieron reformas para que el Poder Legislativo no fuera un mero instrumento del Ejecutivo y el Judicial pudiera actuar como verdadero garante de los derechos y libertades con total independencia. Al tener muy claro que la división de las ramas del poder público obedecía a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de las autoridades, a fin de evitar que éstas ejercieran, en perjuicio de la sociedad, el poder que se les confería, los diputados que integraron el Constituyente, siguiendo los planteamientos de Venustiano Carranza, consideraron que en nuestro país no sólo existía la necesidad imprescindible de señalar a cada uno de los poderes una esfera de competencias bien definida, sino que también habría que relacionarlos entre sí, para que uno no se sobrepusiera a los otros y no se suscitara entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar a alterar el orden y la paz de la República.¹⁸

Sobre el Poder Legislativo, Carranza pensaba que, por la propia naturaleza de sus funciones, éste tendía siempre a intervenir en las de los otros poderes, por lo que había tenido facultades que le permitían estorbar o hacer difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación. En consecuencia, la finalidad perseguida por Venustiano Carranza a través de su proyecto era superar esos vicios. Para ello, sin embargo, se dejó de lado la opción de adoptar un régimen parlamentario, pues se consideraba que los pueblos latinoamericanos necesitaban de gobiernos fuertes, “capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desmanes”. El Jefe del Ejército Constitucionalista señalaba, sin embargo, que desgraciadamente se había confundido el gobierno fuerte con el gobierno despótico, lo que había fomentado las ambiciones de las clases superiores para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos. Este error, por tanto, debía disiparse y enseñarse al pueblo que no era posible que pudiera gozar de sus libertades si no sabía hacer uso de ellas.¹⁹ Para Carranza, por tanto:

18. *Leyes y documentos constitutivos*, p. 349.

19. *Leyes y documentos constitutivos*, p. 351.

lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitar[ía] andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, [sería], constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente [la] honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos.²⁰

Estos planteamientos tenían detrás de sí la idea de que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre las cuales, una muy importante era el auge poderoso de la iniciativa individual. Y es que para Carranza el progreso social era la base sobre la que debía establecerse el progreso político, porque los pueblos son fáciles de persuadir acerca de que el mejor arreglo constitucional es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.²¹ Por estos motivos, en el proyecto que se planteó al Constituyente se buscaba una reconfiguración de los poderes, tratando de superar los escollos que se habían presentado bajo la vigencia de textos anteriores, pues sólo de esta forma podría asegurarse a las personas el goce de los derechos.

El Constituyente de 1917, bajo estas premisas, confirmó además su compromiso con la forma federal, republicana, representativa y democrática que asegurara que los poderes del centro no tuvieran injerencia en la administración interior de las entidades federativas y que permitiera el respeto de la honda tendencia que sentía el pueblo mexicano a la liber-

20. *Leyes y documentos constitutivos*, pp. 352.

21. *Leyes y documentos constitutivos*, pp. 352.

dad, la igualdad y la seguridad de sus derechos.²² Estos principios, sin embargo, no surgieron por generación espontánea; por el contrario, fueron producto de un largo camino en el que confluyeron luchas ancestrales, proyectos compartidos y procesos evolutivos que encontraron un andamiaje jurídico propicio en la Constitución de 1917.

Sin duda, al leer nuestra norma fundamental encontramos en ella el influjo lejano de los ideales de Morelos, la inteligencia de Mariano Otero y la lucidez de Ignacio Ramírez, pero al mismo tiempo en ella es evidente el trabajo que en el Constituyente de Querétaro realizaron personas como Félix F. Palavicini, Luis Manuel Rojas, Francisco Javier Múgica, Pastor Rouaix, Andrés Magallón, Rafael Martínez de Escobar o Heriberto Jara. Estos son nombres que sin duda no pueden ser ajenos; sin embargo, a ellos deben sumarse los de aquellas personas que la historia registra simplemente en conjunto, pero que dieron su vida para que la libertad y la justicia pudieran reflejarse en nuestro texto constitucional. Los nombres de aquellas personas que, con su sangre, consiguieron que los anhelos sociales se convirtieran en mandatos constitucionales y que la respuesta a la violencia y al desacuerdo fueran leyes e instituciones. El legado que recibimos de todas ellas fue un nuevo orden político que trajo consigo civilidad, paz y democracia.

Ese gran legado nos ha ayudado en la construcción de una nueva ciudadanía, que a su vez constituye el respaldo más importante de la institucionalidad que emergió de nuestra Constitución. Son varios millones de mexicanas y mexicanos los que han nacido después de 1917 y que han podido vivir inmersos en el espacio de concordia que representan los valores y principios de nuestra norma fundamental. De ahí un elemento más de su valor. Es verdad que algunos pueden considerar que el texto constitucional requiere un mayor consenso en ciertas materias, pero

22. De hecho, se puede afirmar que el federalismo ha conservado en México, desde la segunda mitad del siglo XIX, el rango de dogma político constitucional, en cuanto que, como señala Salvador Valencia Carmona, se le considera garantía de libertad, de desarrollo democrático y de eficacia en un territorio con nuestras dimensiones, por lo que desde hace ya varias décadas nadie ha intentado cuestionarlo seriamente o sugerido la posibilidad de sustituirlo por otro principio configurador del Estado, como podría ser la forma central, regional o alguna modalidad diversa. Valencia Carmona, “En torno al federalismo mexicano”, p. 367.

ante esa idea debemos tener presente, como señalara el Presidente de las Cortes Generales de España en la Sesión en la que se sancionó la norma fundamental de aquel país, que “si la Constitución hubiera de ser la imaginada por cada uno, no habría Constitución posible”.²³ Esa es, evidentemente, una de las lecciones de nuestra historia que añade otro elemento de valor a nuestro texto constitucional: los contenidos de la carta de 1917 han hecho posible que ésta se convierta en un punto de encuentro entre generaciones.

Nuestro texto constitucional es el continente de un pacto de todos y para todos en el que confluyen preceptos lo suficientemente plurales, flexibles y abiertos capaces de crear entre nosotros un espacio de convivencia sobre el que avanza la democracia mexicana. Una democracia que, al perseguir fines sociales, deja de ser, como lo señala nuestro artículo tercero, una estructura jurídica y un régimen político, para convertirse en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Por ello, recordando de nueva cuenta a Jesús Reyes Heróles, debemos entender que nuestra disyuntiva es clara: “no podemos, lisa y llanamente, mantenernos en la democracia que tenemos; o avanzamos en ésta, perfeccionándola, o retrocedemos”.²⁴ Ahí están las opciones y el camino a tomar es evidente si consideramos, como lo hiciera Manuel Aragón, que sólo es Constitución auténtica, la Constitución democrática, ya que únicamente ella permite limitar efectivamente la acción del poder.²⁵

La Constitución hace descansar en el principio democrático su propia legitimación, al otorgar al pueblo la capacidad de autodeterminarse, regulando jurídicamente los cambios de consenso. Y esa sujeción a los confines del derecho es la que permite trascender la idea de la voluntad sin reglas que se enmarcaba en el Estado hobbesiano y hace posible cambiar la fuerza por las normas. Esta es la razón por la que el mejor homenaje que podemos rendir a quienes tuvieron que enfrentarse a un

23. Este discurso puede consultarse en el Diario de Sesiones del Congreso, de fecha 27 de diciembre de 1978. Disponible en www.congreso.es.

24. Reyes Heróles, *Obras completas*, p. 230, nota 10.

25. Aragón, *Constitución, democracia y control*, p. 11.

poder desbocado, para construir un acuerdo en el que se reflejaran los ideales del pueblo mexicano, es dirigir nuestro actuar en el espíritu de la Constitución.

Nuestra sociedad se encuentra actualmente en un momento de crisis que puede determinar una preocupante distancia que separe a los ciudadanos de la vida pública, de la política y de las instituciones. Colmar esa distancia representa el presupuesto necesario para resolver muchos de los problemas a los que se enfrenta nuestro país y en ello la Constitución juega un papel fundamental, pues es la brújula que debe guiarnos hacia las soluciones que buscamos. En esa dirección debemos renovar nuestro compromiso con las instituciones para dar cabida a la inspiración democrática que caracteriza a nuestro texto constitucional, encontrando en su interior los elementos de valor indispensables para responder a los retos que implican nuestros tiempos y para hallar la fuerza para encauzarlos en el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos, así como en la lucha contra cualquier tipo de exclusión.

La nuestra, es una Constitución progresiva, que mira a la transformación de una sociedad en la que, en ocasiones, aun cuando existan libertades jurídicas y políticas, éstas se vuelven lejanas debido a las desigualdades económicas y a los obstáculos sociales que las personas enfrentan. Por ello, usando la imagen que con eximias palabras expresó Calamandrei hace más de medio siglo, podemos decir que en nuestro texto constitucional puede encontrarse un juicio polémico, un juicio negativo contra el ordenamiento social actual, que es necesario modificar a través de los preceptos que la Constitución ofrece como instrumentos de legalidad y de transformación gradual a disposición de los ciudadanos.²⁶ Con ellos, nuestra carta magna, a pesar de su edad, podrá seguir abriendo vías promisorias hacia el porvenir.

Sin embargo, no debemos pensar en la Constitución como una máquina que una vez puesta en movimiento avanza por sí sola. Para que

26. Esta idea aplicada a la experiencia italiana se encuentra en el “Discurso sobre la Constitución” de Piero Calamandrei, disponible en la página web de la Università Ca’Foscari de Venecia, *Discorso sulla Costituzione*, www.unive.it

funcione, para que entre en acción, debemos empeñarnos en mantener la energía que deriva de la voluntad de alcanzar los escenarios que, a través de preceptos jurídicos, esbozó nuestro Constituyente. Esto implica, sin duda, responsabilidad, pero sobre todo, evitar la indiferencia ante los constantes ataques a los que se ve sometido nuestro texto constitucional. No hay que olvidar que, como se ha expresado recurrentemente, la libertad es como el aire: nos damos cuenta de cuánto vale cuando comienza a hacernos falta y empezamos a sentir asfixia y angustia.²⁷ Es indispensable entonces crear las condiciones para no vivir dichas sensaciones, pues los derechos y libertades son un patrimonio que debe cuidarse e incrementarse día con día. En ello es decisiva la apertura de nuestro ordenamiento al derecho internacional. Con las reformas de junio de 2011, nuestro sistema jurídico se ha visto inmerso en un cambio de paradigma que modifica la forma de entender los derechos y su protección en nuestro país. A través de una serie de principios que implican mirar más allá de las fronteras nacionales, se ha enriquecido nuestra norma fundamental y ha cambiado la forma de concebir el derecho entre los operadores jurídicos. Y es que la regulación constitucional que se construye desde 2011, con sus inéditas figuras que en no pocas ocasiones rompen con planteamientos que se pensaban inmutables, replantea el compromiso del Estado mexicano a favor de los derechos humanos de corte doméstico, pero esencialmente de aquellos de carácter internacional.²⁸

Estos cambios constitucionales, a los que pueden sumarse muchos otros de gran calado, hacen evidente que nuestra Constitución posee una prudente elasticidad que permite comprender en sus principios una serie de fenómenos no previsibles por el Constituyente sin perder su significado. De hecho, esta apertura hacia los cambios se ha desarrollado en el marco del pluralismo, el Estado democrático, la libertad, la justicia social y los límites ante los abusos del poder, que constituyen el núcleo fuerte del constitucionalismo acogido coherentemente en nuestra Constitución.

27. Calamandrei, “Discurso”, en www.unive.it

28. Ferrer Mac-Gregor, *El nuevo juicio*, p. 3.

De esta manera los dictados constitucionales, conservando su estructura, se ven enriquecidos por nuevos principios, valores, técnicas e instrumentos que fortalecen nuestro sistema jurídico.

Es por todo lo dicho que el centenario de nuestra Constitución tiene que ser una ocasión propicia para recordar que ésta debe siempre guiar nuestros actos y nuestro destino si queremos encontrar ese gran denominador común que se llama convivir en libertad. En ese afán debemos centrar nuestros empeños y voluntades, pues sólo así podremos alcanzar nuevas cuotas de bienestar en un México más unido, justo y solidario.

BIBLIOGRAFÍA

- Aragón, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002.
- Calamandrei, Piero, “Discurso sobre la Constitución”, disponible en la página web de la Università Ca’Foscari de Venecia, *Discorso sulla Costituzione* www.unive.it
- Cossío Díaz, José Ramón, *Bosquejos constitucionales*, México, Porrúa, 2004.
- Ferrer Mac-Gregor y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo. Guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo*, México, Porrúa-UNAM-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2013.
- García Ramírez, Sergio, “Análisis jurídico. Las reformas a la Constitución vigente”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, México, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.
- Reyes Heróles, Jesús, *Obras completas: Política*, México, Asociación de estudios históricos y políticos Jesús Reyes Heróles-SEP-FCE, 1997.
- Sánchez Bringas, Enrique, “La democracia y la Constitución de 1917”, en *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, t. VI: La Constitución mexicana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

Serrano Migallón, Fernando, *Historia mínima de las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-2005)*, 24^a ed., México, Porrúa, 2005.

Valencia Carmona, Salvador, “En torno al federalismo mexicano”, en Hernández, Antonio María y Diego Valadés, (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos. Homenaje a Pedro J. Frías*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.



Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
<https://www.juridicas.unam.mx/> <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> <https://revistas.juridicas.unam.mx/>
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>



Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
<https://www.juridicas.unam.mx/> <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> <https://revistas.juridicas.unam.mx/>
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>